

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **SINDICATO NACIONAL "MARCELINO GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTOTRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS, C. R. O. M.** y el patrón o empresa **TATPA TRANSPORTES, S.A. DE C.V.**, con número de expediente 1798.

La consulta se realizó en los siguientes Estados: **PUEBLA**, en los horarios, días y lugares que se establecen en las actas parciales.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1 Trabajadores con derecho a votar	Cuatrocientos sesenta y seis <small>Letra</small>	- 4 6 6 <small>Número</small>
2 Total de votos emitidos	Trescientos Setenta <small>Letra</small>	- 3 7 0 <small>Número</small>
3 Votos a favor del contrato	Trescientos Dieciocho <small>Letra</small>	- 3 1 8 <small>Número</small>
4 Votos en contra del contrato	Cincuenta y uno <small>Letra</small>	- - 5 1 <small>Número</small>
5 Votos válidos	Trescientos sesenta y nueve <small>Letra</small>	- 3 6 9 <small>Número</small>
6 Votos nulos	Uno <small>Letra</small>	- - - 1 <small>Número</small>

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

